

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICATIONES
PRECIO: B/.2.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ANUNCIO

En cumplimiento de un Plan de racionalización del Gasto Público que incluye a la Gaceta Oficial como institución, solicitamos a todos los Ministerios y Entidades del Estado enviar sus publicaciones en letra tipo Times New Roman punto 12 y una configuración de márgenes no mayor de una pulgada ó 2,54 centímetros. Agradecemos de antemano su colaboración.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)

RESOLUCION AG-0712-2004

(De 9 de diciembre de 2004)

"QUE ADOPTA EL PACTO ETICO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y PROFESIONALES DEDICADOS A LA REALIZACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y AUDITORAS AMBIENTALES INSCRITOS EN EL REGISTRO DE CONSULTORES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE".. PAG. 16

RESOLUCION AG-0720-2004

(De 9 de diciembre de 2004)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO Y LA TARIFA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM), DURANTE EL PROCESO DE REVISION DE LOS INFORMES DE LAS AUDITORIAS AMBIENTALES Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL (PAMA'S)"..... PAG. 18

RESOLUCION AG-0722-2004

(De 10 de diciembre de 2004)

"POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE REGULACION FORESTAL SOBRE LOS PERMISOS ESPECIALES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE SUBSISTENCIA EN LA PROVINCIA DE DARIEN, PANAMA ESTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"... PAG. 24

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

RESOLUCION N° 002-2004

"ACREDITAR A LA EMPRESA CORE LABORATORIES PANAMA, S.A. COMO LABORATORIO DE ENSAYOS PARA LA APLICACION DE LA ULTIMA VERSION DE LOS SIGUIENTES METODOS DE ENSAYO". PAG. 28

CONTINUA EN LA PAGINA 3

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Adoptar el Pacto Ético entre la Autoridad Nacional del Ambiente de la República de Panamá y Profesionales dedicados a la realización de Estudios de Impacto Ambiental y Auditorias Ambientales inscritos en el Registro de Consultores Ambientales de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

ARTÍCULO 2: Comunicar que la presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1998, Decreto Ejecutivo No. 50 de 16 de marzo de 2000 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá nueve (9) de diciembre de 2004.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIGIA CASTRO DE DOENS
Administradora General

RESOLUCION AG-0720-2004
(De 9 de diciembre de 2004)

“Por medio de la cual se establece el cobro y la tarifa por los servicios que presta la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), durante el proceso de revisión de los Informes de las Auditorias Ambientales y evaluación de los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's)”.

LA SUSCRITA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 44 de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá, establece que: “Los titulares de actividades, obras o proyectos, que estén en funcionamiento al momento de entrar en vigor las normas ambientales que se emitan, podrán realizar una auditoría ambiental con el

compromiso expreso de cumplir con el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental que se derive de dicha auditoría, el cual debe ser previamente aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente”.

Que el numeral 17 del Artículo 7, de la Ley precitada, faculta a la Autoridad Nacional del Ambiente, a “Cobrar por los servicios que presta a entidades públicas, empresas mixtas o privadas, o a personas naturales, para el desarrollo de actividades con fines lucrativos”.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) durante el proceso de revisión técnica de la Auditoría Ambiental y Evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), requiere desarrollar actividades técnicas, administrativas y de campo, lo cual involucra la utilización de recursos humanos y económicos.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Establecer el cobro y la tarifa para la prestación del servicio de revisión técnica de las Auditorías Ambientales y la evaluación de los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's).

ARTÍCULO 2: El servicio prestado por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en la revisión técnica de las Auditorías Ambientales y la evaluación de los PAMA's, comprende tres (3) tipos de actividades:

- Trámites administrativos.
- Revisión, análisis y evaluación de documentos.
- Inspección técnica de campo.

ARTÍCULO 3: La presente Resolución se regirá con los siguientes términos y definiciones:

Auditoria Ambiental: Metodología sistemática de evaluación de una actividad, obra o proyecto, para determinar sus impactos en el ambiente, comparar el grado de cumplimiento de las normas ambientales y los criterios de aplicación de la legislación ambiental. Puede ser obligatoria o voluntaria, según lo establezca la ley y su reglamentación.

Magnitud del Riesgo Ambiental: Estimación del riesgo ambiental de una actividad, obra o proyecto específico.

Plan de Auditoria Ambiental: Documento que define el marco específico bajo el cual se desarrollará la auditoría ambiental. Puede

corresponder a la Auditoría Ambiental Voluntaria como a la Obligatoria.

Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA): Documento derivado de la auditoría ambiental que contiene los objetivos cuantificados que se deben alcanzar, las acciones correctivas y preventivas que se deben implementar para alcanzar cada uno de los objetivos, el cronograma de implementación de cada acción, así como los indicadores permitiendo el autoseguimiento y control de la ejecución del mismo. Puede corresponder a un PAMA derivado de una Auditoría Ambiental Voluntaria como de una Auditoría Ambiental Obligatoria.

Riesgo Ambiental: Capacidad de una acción de cualquier naturaleza que por su ubicación, características y efectos, genera la posibilidad de causar daño al entorno o a los ecosistemas.

ARTÍCULO 4: Las tarifas por la revisión técnica de las Auditorías Ambientales y la evaluación de los PAMA's se determinará de acuerdo a los costos de la inspección técnica de campo, los costos de evaluación, la Magnitud del Riesgo Ambiental y conforme al tamaño de la empresa auditada.

ARTÍCULO 5: Se establecen cuatro (4) categorías de auditorías ambientales y PAMA's, correspondiendo la Categoría 1 a la obra, actividad o proyecto de menor magnitud de riesgo ambiental y en orden ascendente la Categoría 4 a la obra, actividad o proyecto de mayor magnitud de riesgo ambiental.

ARTÍCULO 6: A fin de determinar la categoría a la cual pertenecen los diversos establecimientos industriales, comerciales y/o de servicios se utilizará como parámetro o indicador la Magnitud del Riesgo Ambiental (MRA).

La Magnitud del Riesgo Ambiental se calculará por medio de la siguiente ecuación:

$$\text{MRA} = \text{Ca} + \text{Lo} + \text{Di}$$

Donde,

MRA = Magnitud del riesgo ambiental.

Ca = Clasificación ambiental de la actividad según el rubro.

Lo = Localización de la actividad.

Di = Dimensionamiento de la actividad.

ARTÍCULO 7: Para la determinación de la **clasificación ambiental de la actividad según el rubro** se utilizan los siguientes criterios:

Rubro 1	Adopta el valor de 0
Rubro 2	Adopta el valor de 6
Rubro 3	Adopta el valor de 12

Parágrafo: El rubro al cuál pertenece la actividad evaluada se determinará de conformidad al listado adjunto a la presente resolución.

ARTÍCULO 8: Para el cálculo de la **localización de la actividad** se utilizan los siguientes criterios:

a) Zonificación (Zo) Industrial, (I, Liviana o Inofensiva, molesta, peligrosa o especial)	Adopta el valor de 0
Comercial (Urbano, vecinal).	Adopta el valor de 1
Residencial (Rural, baja densidad, mediana densidad, alta densidad, de conjunto, especial).	Adopta el valor de 2
b) Área Circundante (Ac) Hospitales y/o Escuelas.	Se suma el valor de 1
Área Protegida, Parque Nacional, Refugio de Vida Silvestre u otra categoría de manejo.	Se suma el valor de 1
Cuerpos de Agua Superficiales	Se suma el valor de 1
Toma de Agua para Consumo Humano	Se suma el valor de 1

La localización de la actividad (Lo) se calculará por medio de la siguiente ecuación:

$$Lo = Zo + Ac$$

Donde,

Lo = Localización de la actividad.

Zo = Zonificación.

Ac = Área circundante.

Parágrafo: La zonificación será determinada de conformidad a las normativas del Ministerio de Vivienda.

Se podrá incluir en la zonificación industrial, aquellas áreas que posean zonificación rural, únicamente cuando la residencia más próxima se encuentre a 300 metros o más de la actividad.

Se podrá incluir en la zonificación comercial, aquellas áreas que posean zonificación rural, únicamente cuando la residencia más próxima se encuentre a 150 metros o más de la actividad, y a menos de 300 metros de la misma.

El área circundante (Ac) se determinará mediante la suma del valor de 1 ante la presencia del receptor señalado en un radio de 300 metros (se suman todos los factores que apliquen).

ARTÍCULO 9: Para la determinación del **dimensionamiento de la actividad** se utiliza como referencia la cantidad de personal permanente de acuerdo a los siguientes criterios:

Hasta 5	Adopta el valor de 0
De 6 a 25	Adopta el valor de 2
De 26 a 50	Adopta el valor de 4
Más de 50	Adopta el valor de 6

ARTÍCULO 10: Se establecen cuatro categorías de Informes de Auditorías Ambientales y PAMA's basadas en los siguientes niveles:

- a. **Categoría I:** Obra, actividad o proyecto con una magnitud de riesgo ambiental comprendida entre 0 y 8.
- b. **Categoría II:** Obra, actividad o proyecto con una magnitud de riesgo ambiental comprendida entre 9 y 13.
- c. **Categoría III:** Obra, actividad o proyecto con una magnitud de riesgo ambiental comprendida entre 14 y 18.
- d. **Categoría IV:** Obra, actividad o proyecto con una magnitud de riesgo ambiental mayor de 18.

ARTÍCULO 11: La tarifa se pagará de acuerdo a la categoría a que corresponda y de conformidad a lo siguiente:

Categoría	Tarifa del Informe de Auditoría Ambiental (1)	Tarifa PAMA (2)	Tarifa del Informe de Auditoría Ambiental + PAMA (3)
I	B/.169.00	B/.81.00	B/.250.00
II	B/.330.00	B/.170.00	B/.500.00
III	B/.620.00	B/.550.00	B/.1,170.00
IV	B/.1,045.00	B/.1,095.00	B/.2,140.00

ARTÍCULO 12: La tarifa por la revisión técnica del Informe de Auditoría Ambiental, señalada en la columna (1) del Artículo precedente, se cancelará al momento de su presentación ante la ANAM. En los casos en que, de conformidad a la reglamentación vigente, se presente el Informe de Auditoría Ambiental junto con el PAMA, la tarifa corresponderá a la señalada en la columna (3) del artículo precedente y se cancelará al momento de presentar ambos documentos ante la ANAM. En los casos en que, de conformidad a la reglamentación vigente, se presente primero el Informe de Auditoría Ambiental, y posteriormente se determine que se requiere presentar un PAMA, la tarifa por evaluación del PAMA corresponderá a la señalada en la columna (2) del artículo precedente, y se cancelará al momento de presentar el PAMA ante la ANAM.

ARTÍCULO 13: Las tarifas a que hace referencia la presente Resolución se aplicaran a cada establecimiento, por cada razón social con que cuente, así como por cada local.

ARTÍCULO 14: Las Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental elaborados en el marco del proyecto Instrumentos de Gestión Ambiental y Participación Empresarial en la Producción Limpia, presentados a partir del día 15 de octubre del presente año, se registrarán por la presente tarifa.

ARTÍCULO 15: Esta Resolución se hará efectiva a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO 16: La presente Resolución deroga la Resolución AG-0267-2001 del 7 de agosto del año 2001.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIGIA CASTRO DE DOENS
Administradora General

RESOLUCION AG-0722-2004
(De 10 de diciembre de 2004)

"Por la cual se adoptan medidas de regulación forestal sobre los permisos especiales de aprovechamiento forestal de subsistencia en la Provincia de Darién, Panamá Este y se dictan otras disposiciones".

La suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 1, de febrero de 1994 "*Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones*", en su Artículo 27 señala lo siguiente: *Los bosques pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado, podrán ser aprovechados por una de las siguientes modalidades:*

Mediante permisos especiales de aprovechamiento forestal, que otorgará el INRENARE (hoy ANAM), con carácter doméstico o de subsistencia al solicitante, previa comprobación de carencia de recursos económicos. Estos Permisos serán reglamentados por la Junta Directiva del INRENARE (hoy ANAM), a más tardar un (1) año después de promulgada esta Ley.

Que el Artículo 41 de la Resolución No. 05-98 de 1998 de enero de 1998, "*Por la cual se reglamenta la Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994 y se dictan otras disposiciones*", establece que: "*Los permisos especiales para aprovechamiento de árboles individuales, deberán ser tramitados personalmente por el interesado o mediante autorización escrita a otra persona para que realice dicho trámite. Estos permisos se acogerán a las siguientes normas y requisitos:*